

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pta
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Mayo 1887.

En la ciudad de Logroño, á 28 de Mayo de 1887 y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Rivas.

• Redal.

• Zapatero.

• Ureta.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4 Felipe Ruiz y Sáenz López. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Venancio, sirve por su suerte en el batallón cazadores de Alba de Tormes. Resultando, del expediente presentado, que la madre y su segundo esposo Juan Sáenz de Tejada, carecen de bienes: Vistos el artículo 69, caso 10, apartado 5.º y reglas correspondientes del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

8 Esteban Arecho Gil. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Julián, cubre plaza por su suerte en el batallón cazadores de Alba de Tormes: Resultando se justifica que es pobre el padre, al que queda otro hijo casado: Vistos el artículo 69, caso 10, apartado 2.º de la ley de Reclutamiento y reglas del 70 de la misma ley, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de esta capital para el próximo año económico de 1887-88, el que ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarle su aprobación y ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Manuel Espinosa Muro, vecino de Ausejo, solicitando se declare nulo el procedimiento de apremio que se le sigue por la corporación municipal, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva reclamar del Alcalde de Ausejo copia certificada del expediente de apremio y relación detallada y expresiva de los débitos reclamados á D. Manuel Espinosa.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Inocencio Hueto, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por D. Inocencio Hueto, vecino de Cenicero, solicitando se ordene al Ayuntamiento que, mientras ejerza el cargo de organista de la villa y mientras el Gobierno no aumente á la parroquia la dotación del culto, le satisfaga la cantidad de cuatro reales diarios á que se comprometió, según acta levantada al efecto.

Apoya su pretensión el interesado, en que habiéndole asignado el Ayuntamiento de la citada villa en unión con el cabildo de la misma y previo contrato celebrado con el recurrente, el

suelo de ocho reales diarios pagaderos por mitad de fondos municipales por espacio de trece años, que terminaron el día diez de Marzo próximo pasado, no puede ser suspendido el acuerdo, por oponerse á ello el artículo 171 de la ley Municipal.

Manifiesta el Alcalde, en su informe, que al terminar el contrato quiso el Ayuntamiento que se tratase con el cabildo la manera de proveer dicha plaza, á lo que se negó el párroco, alegando que á nadie más que á él competía la provisión de la plaza de organista, por ser este un empleado de la iglesia; que al comprometerse el Ayuntamiento en 1874 á contribuir con una peseta al pago de la referida plaza, contrajo el recurrente la obligación de dar enseñanza musical gratuita á cuatro ó seis niños pobres de la localidad, obligación que no ha cumplido, por cuyas razones, el Ayuntamiento acordó la supresión de la asignación mencionada desde el día en que terminó el contrato.

Según dispone el artículo 78 de la vigente ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales; de lo cual resulta que, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cenicero, fué tomado en asunto de su exclusiva competencia y no hubo en él infracción alguna de ley, único caso en que hubiera sido procedente la revisión de su providencia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la mencionada ley, por lo que opina debe desestimarse el recurso por improcedente, dejando á salvo los derechos del interesado, que podrá hacer valer ante quien corresponda.

Remitido á informe un expediente promovido por D. Pedro Pérez García, vecino de Rivafrecha, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Pérez García, vecino de Rivafrecha, solicitando se le exima de la multa de 15 pesetas que le fué impuesta por el Alcalde, en virtud de denuncia hecha por uno de los rematantes del arrendo de consumos, por haberse negado á pesar, en el fielato de la villa, un cerdo

que degolló en su casa el día 26 de Marzo último.

Funda su solicitud el recurrente, en que, por resolución del Gobierno de provincia, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, en 24 de dicho mes se le autorizó para sacrificar reses en su lugar doméstico, relevándole de la obligación de hacerlo en el local destinado á matadero, siempre que de ello dé aviso al rematante y satisfaga, al verificar la matanza, los derechos correspondientes; que ha cumplido y cumple con cuanto se le tiene prevenido, dando el oportuno aviso siempre que tiene necesidad de sacrificar alguna res, pagando en el acto los derechos establecidos por el consumo, y que el Sr. Alcalde, haciendo caso omiso de cuanto se le tiene ordenado, así como también los rematantes, se niegan á firmar el documento ó papeleta que les presenta dando parte de algún sacrificio, como sucedió en el día citado en que se le impuso la multa.

En el informe del Alcalde se hace constar, entre otras cosas, que es cierto que al recurrente se le autorizó para degollar reses en su casa, poniéndolo en conocimiento de los arrendatarios de consumos; pero no para que las reses sean pesadas en su casa, toda vez que su reclamación no versaba sobre el peso ni sobre si debía ó no bajarlas á pesar al fielato; que la multa que se le impuso fué á consecuencia de que su señora é hijas, no solamente se negaron á llevar el cerdo para que fuera pesado en el fielato, sino que sin intervención alguna pasó á expendirlo, infringiendo el bando publicado con fecha 2 de Julio del año último.

En la resolución adoptada por V. S., de conformidad con lo propuesto por esta Comisión en sesión de 21 de Marzo próximo pasado, que dice: «dadas las condiciones 6.ª y 15.ª del contrato del arriendo de consumos, los vecinos hallanse facultados para sacrificar reses en sus casas, sin otra obligación que la de dar conocimiento de ello al rematante y pagar los derechos al verificar el sacrificio.»

Dedúcese de tal declaración que, á los vecinos de Rivafrecha, no se les puede obligar á pesar en el fielato las reses

que sacrifiquen, previo aviso: el peso debe hacerse en sus casas desde el momento en que no se les impone otra obligación que la de dar parte al rematante, cuyo objeto no puede ser otro que el de verificar el peso á fin de que tenga lugar el pago de los derechos de consumo al verificar el sacrificio, según establece la 15.ª de las mencionadas condiciones.

Mas como el Alcalde, en su informe, manifiesta que la multa impuesta al recurrente fué por haber puesto á la venta, sin intervención alguna, la res que habia sacrificado, infringiendo el bando publicado por la Alcaldía y teniendo en consideración la eficaz inspección y vigilancia que á los Ayuntamientos incumbe en sus funciones de policía y salubridad pública, así como la facultad que el art. 114 de la vigente ley Municipal concede á los Alcaldes de imponer multas á los que no cumplan lo dispuesto por la municipalidad; procede estimar la solicitud de D. Pedro Pérez por considerar que no se halla obligado á pesar en el fieltro de la villa las reses que, previo aviso, sacrifique en su casa, y declarar procedente la multa que le impuso el Alcalde por la infracción que se denuncia, dejándolo á salvo sus derechos para que pueda ejercitar la acción que viere convenirle.

Admitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Gil y Gil, vecino de Labastida, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Gil, vecino de Labastida, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rivas, por el que desestimó su instancia solicitando la nulidad de los procedimientos de apremio seguidos por el Alcalde de dicho pueblo para hacer efectivos descubiertos procedentes de contribuciones municipales.

Funda su solicitud el recurrente, en que el expediente de apremio adolece de vicios de nulidad; afirma que no es ni ha sido vecino de Rivas durante el tiempo que abrazan los ejercicios económicos á que hacen relación los descubiertos que se les exigen; que no tiene casa abierta ni representante en dicha localidad; que no reside ni ha residido nunca en Rivas, si bien es cierto que pidió la vecindad por desavenencias de familia, pero que el Ayuntamiento no lo declaró vecino en la forma que previene el art. 15 de la ley Municipal, hallándose empadronado en Labastida hace más de cuatro años, según consta en la certificación que al efecto acompaña.

En el informe emitido por el Alcalde de Rivas, se hace constar, entre otras cosas, que el recurrente solicitó su vecindad en el 2.º semestre de 1882-83, desde cuyo tiempo viene figurando como vecino y disfrutando de los aprovechamientos comunes á los demás y, por último, que el expediente de apremio se halla instruido con arreglo á las prescripciones legales, para lo cual acompaña copia certificada del mismo.

El art. 16 de la ley Municipal vigente faculta á los Ayuntamientos para declarar vecino á todo el que lo solicite, siempre que el solicitante pruebe que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos.

D. Patricio Gil no se hallaba en este caso, puesto que no residió en Rivas ni en su término municipal, por cuya

razón el Ayuntamiento carecía de facultades para declararle vecino.

Tampoco puede alegarse la circunstancia de que el interesado gozará de las ventajas que los demás vecinos, por que en cambio se halla obligado á contribuir á levantar las cargas municipales de Rivas en la parte que legalmente le corresponde, como propietario forastero.

En la certificación expedida por la alcaldía de Labastida, se hace constar que D. Patricio Gil es vecino de dicha villa desde hace más de cuatro años, y, según el art. 13 de la referida ley Municipal, nadie puede ser vecino de más de un pueblo.

No consta en el expediente de apremio instruido al efecto constara el recurrente el nombramiento de comisionado ejecutor, ni que en el procedimiento seguido para el embargo, tasación y venta del estiércol en que se hizo traba, se requiriese al deudor para que nombrara depositario y perito, con arreglo á lo que determinan los apartados 4.º y 5.º del art. 29 de la instrucción para el procedimiento administrativo de apremio, no habiéndose cumplido ni hecho la notificación en la forma prevenida en el apartado 6.º del 80, todo lo cual constituye un vicio en el procedimiento, suficiente á producir su anulación.

Por todas estas consideraciones, opina procede estimar la instancia de don Patricio Gil, dejando á salvo los derechos del Ayuntamiento de Rivas para que pueda ejercitar la acción que viere convenirle.

Devuelta informada por el Alcalde de Rivas la instancia suscrita por D. Julián Anguiano, quejándose de que el Ayuntamiento trata de exigirle por completo el pago del importe en que le fué adjudicado el arriendo de consumos para el año económico actual, apesar de lo estipulado ante el Alcalde de conformidad con lo ordenado por la Administración provincial, resulta que con fecha 2 de Agosto de 1886, por el Alcalde y Secretario, únicos que se hallaban al frente de la corporación municipal de Rivas, por haber abandonado sus cargos los demás Concejales que la constituían, según afirma el recurrente, le fué adjudicado el remate del arriendo de consumos: que remitió el expediente á la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia para su aprobación, esta lo devolvió manifestando que para la oportuna aprobación del expediente del arriendo de consumos del ejercicio de 1886-87 era necesario proceder, para que se respetase el arriendo indicado, á la celebración de un acta en que constara que el arriendo únicamente debía adjudicarse desde el día 2 de Agosto de 1886 á 30 de Junio de 1887, en vez de ser hasta el 2 de Agosto de dicho año; que, además, no podía aprobarse el arriendo á la exclusiva, sino á venta libre, sin perjuicio de respetarse lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 16 de Junio de 1885.

Admitidas por el rematante D. Julián Anguiano estas modificaciones, se procedió á levantar el acta exigida por la Administración de Propiedades, en la que se hace constar que el arriendo debió seguir desde el 2 de Agosto de 1886 al 30 de Junio de 1887, y que por disminución ó deducción de los treinta y tres días transcurridos, se obligaba el Sr. Alcalde, en defecto del Ayuntamiento, á abonar al rematante del presupuesto municipal, 82 pesetas 50 céntimos para

que aquél cubriera el completo pago de la cantidad en que le habia sido adjudicado el arriendo por todo un año.

Visto el informe del Alcalde, en el que se confirma lo alegado por el recurrente:

Resultando que la subasta fué aprobada en principio por la Admon. provincial, salvas las modificaciones propuestas:

Considerando que aceptados por el rematante dichas modificaciones debe considerarse definitivamente aprobada la subasta á favor de D. Julián Anguiano:

Considerando que no sería justo ni equitativo exigirle el completo pago de la cantidad en que le fué adjudicado el arriendo por todo un año, cuando él solo debe recaudar once meses escasos, se acordó informar en el sentido de que el Ayuntamiento de Rivas debe respetar el convenio celebrado entre el Alcalde y D. Julián Anguiano, de conformidad y en cumplimiento á lo acordado por la administración provincial, á tenor de lo prevenido en el artículo 238 de la Instrucción de Consumos vigente.

Examinada una instancia presentada por el Ayuntamiento de Anguiano, solicitando autorización para gestionar el cobro de ciertos créditos procedentes de tercias y alcabalas y otorgar poder para la renuncia en favor del Estado por los diezmos que cobraba el Ayuntamiento, se acordó informarla en los siguientes términos:

Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos aquellos actos administrativos que se dirijan á la conservación de todos sus bienes, derechos y acciones que constituyan su hacienda municipal, entre los que, sin ningún género de duda, se halla comprendida la gestión que el de Anguiano pretende, hallándose facultado por la ley para obrar directa ó independientemente á fin de conseguir la investigación, formalización y cobro de los créditos que procedentes de tercias y alcabalas supone pertenecerle, previa la consignación en presupuesto de la cantidad que considere necesaria para atender al pago de los gastos que la gestión ocasiona.

Respecto al 2.º extremo, ó sea el permiso para otorgar escritura de cesión á favor del Estado por los diezmos que percibía el mencionado Ayuntamiento, como los efectos que ha de producir nace de un contrato en el que los indicados derechos van á sufrir alteración y por consiguiente, pueden ser lesionados, es indispensable, y así lo establece el artículo 83 de la ley Municipal, que la autorización se concede por las autoridades superiores gerárquicas, según los casos en el mismo previstos y previo expediente en apoyo de la solicitud del Ayuntamiento.

En el expediente de cuentas municipales de Pradejón, correspondientes al periodo ordinario de 1881-82, conforme con la sección de Contabilidad, apareciendo que se contestan satisfactoriamente los reparos números 1, 2, 4 y 5, pero que no hay conformidad con las contestaciones de los números 3 y 6, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede solventar lo primero y exigir las responsabilidades que puedan producir los restantes.

En el expediente de cuentas municipales del mismo pueblo, correspondientes al periodo de ampliación del año económico de 1881-82 aparece que se

contesta satisfactoriamente los reparos números 1, 2, 4 y 5; pero no habiendo conformidad con las contestaciones de los números 3 y 6, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede solventar los primeros y exigir las responsabilidades que puedan producir los restantes.

En el expediente de cuentas municipales del mismo distrito, correspondientes al periodo ordinario de 1882-83, aparece satisfactoriamente contestado el reparo número 2; pero no habiendo conformidad con las contestaciones á los números 1, 3 y 4, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede solventar el primero y exigir las responsabilidades que puedan producir los restantes.

En el de cuentas municipales del referido distrito de Pradejón y periodo de ampliación del ejercicio de 1882-83, resulta que se contesta satisfactoriamente el reparo número 2; pero no habiendo conformidad con las contestaciones de los números 1, 3 y 4, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede solventar el primero y exigir la responsabilidad que puedan producir los restantes,

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Sesión del día 4

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Leída, fué aprobada el acta anterior.

Se desestimó una instancia de D. Florentino Vega y otros ganaderos, en que ruegan al Ayuntamiento se sirva concederles el que continúen pernoctando dentro de la ciudad dichos ganados en los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, como lo han verificado hasta aquí, teniendo presente la carencia de locales fuera de la población.

Leída la Real orden autorizando al Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos 18.000 pesetas, á fin de satisfacer el proyecto facultativo de traída de aguas potables á esta ciudad, cuyo autor es el señor Ingeniero de caminos, canales y puertos D. Amós Salvador y Rodríguez, se dispuso dar encargo al agente en Madrid, D. José Zuazo, para que gestione activamente el asunto de que se trata.

Se admitió la vecindad solicitada por doña Gabina García y Barruso.

Acto continuo, se dispuso dar las más expresivas gracias al señor D. Carlos Ramírez, el cual participa haber tomado posesión

de la presidencia de esta Audiencia de lo criminal, para la que fué nombrado por Real decreto de 4 de Abril último, y ofrece su más decidida cooperación.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Mayo último, la cual asciende á 60.760 pesetas 96 céntimos.

Vista la triste situación á que ha quedado reducido Gregorio Díaz, después del fallecimiento de su esposa, se acordó concederle una pensión de 26 reales por término de un año, á fin de que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Acto continuo, fué nombrada, en votación nominal, Maestra de instrucción primaria de la aldea de Varea, doña Narcisa Muñoz, la cual tomará posesión de su cargo á la brevedad posible.

Pasó á informe de la comisión permanente de Presupuestos y cuentas, la presentada por don Juan Marroján, hijo; relativa al arreglo de las bombas surtidoras de agua potable de esta ciudad, importante la suma de 152 pesetas.

A propuesta del señor Sampietro, se acordó instruir el expediente necesario para obtener de la Caja general de Depósitos las 2.618'26 pesetas que aún existen en aquella dependencia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios enagenados por virtud de la ley de Desamortización.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 10

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas para el arriendo de las plazas de abastos, mercado de cereales y peso público, según consta de las actas unidas á los expedientes respectivos, se acordó celebrar un segundo remate, á la hora de las doce del Domingo 19 del propio mes.

Se aprobaron el concierto de encabezamiento de consumos de la aldea de El Cortijo para el año económico de 1887 á 1888, en las mismas condiciones que lo había tenido en el anterior; y el concierto administrativo celebrado con la Asociación de labradores de esta ciudad, la que se obliga á pagar al municipio 1500 pesetas por los derechos de los granos, paja y legumbres que recolecte hasta el día 30 de Junio de 1888.

Se desestimó una instancia de D. Remigio Jimeno, en que ruega se le releve del pago de una mensualidad correspondiente al re-

mate del mercado de cereales adjudicado á su favor para el año económico de 1886 á 1887, teniendo en cuenta, para ello, las pérdidas que viene sufriendo á causa de la crisis por que atraviesa el país.

Se autorizó á D. Rafael Cordón para colocar un toldo en la casa número 3 de la calle de Sagasta.

Se autorizó á D. Pedro Barruso para proceder al recorrido de jamba de yeso, revocar y pintar la fachada de la casa número 5 de la calle de San Blas.

Visto un informe de la Comisión permanente de Policía urbana, quedó aplazada, por acuerdo unánime del municipio, la reforma de la calle de las Delicias, hasta que sea un hecho la traída de aguas potables á esta ciudad, y pueda entonces hacerse un estudio detenido acerca de este asunto.

Con el objeto de obviar inconvenientes, se decidió que la inhumación de cadáveres se verifique en la parte nueva del cementerio municipal, á excepción de aquellos cuyas familias tienen perpetuadas sepulturas en el antiguo.

Se decidió manifestar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, que, según noticias adquiridas, la cañería del gas del coliseo dramático se encuentra en malas condiciones, lo cual pudiera producir accidentes desagradables, á fin de que pueda adoptar las medidas que juzgue procedentes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 18.

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública, en que manifiesta haber llegado el momento de ocuparse de los trabajos preliminares para la instalación en esta ciudad de una escuela de artes y oficios, concedida por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se acordó contestar que se facilitará edificio donde se instale dicho establecimiento y que la comisión de Instrucción pública estudie el asunto y dé dictámen acerca del mismo, en la forma que juzgue conveniente.

Aprobada por unanimidad la liquidación de obra ejecutada por D. Anselmo Martínez al construir los terraplenes de los caminos del nuevo cementerio, se ordenó la emisión de obligaciones por valor de 2022 pesetas y 20 céntimos á favor del interesado, con arreglo á las bases estipuladas en sesión ordinaria del día 12 de Marzo de 1887.

Acto continuo se autorizó á D. Ventura López Ortíz y á D. Higinio Segura para perpetuar, respectivamente, las sepulturas números 137 y 50 de la vía central de la nueva necrópolis.

De entera conformidad con el informe suscrito por la comisión permanente de Presupuestos y cuentas, decidió el municipio suspender todo procedimiento, hasta tanto que el ministerio de la Gobernación resuelva el expediente pidiendo licencia para establecer arbitrios extraordinarios con el objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1887 para 1888.

Acto continuo se aprobó, por unanimidad, el pliego de condiciones formado por la comisión respectiva para enagenar en subasta pública unos terrenos de propios, enclavados en las inmediaciones de la puerta del camino, acordando se envíe copia autorizada del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, si es que en ello no encuentra inconveniente.

Se autorizó á D. Matías Lanzagorta para colocar escaparates en el exterior de la casa número 16 de la plaza de Mercado.

Aprobado un dictámen emitido por el oficial 1.º de la Secretaría, relativo á la instancia presentada por los presos de la cárcel quejándose de las malas condiciones del local, se acordó transcribirlo á la autoridad superior de la provincia, para los efectos que estime procedentes.

Vistas las resoluciones adoptadas por la corporación en los años anteriores, se dispuso prohibir la venta de carnes frescas de reses de cerda en esta ciudad en los meses de Julio y Agosto próximos, para evitar los perjuicios que puedan irrogarse á la salud pública con el consumo de aquella especie.

Asimismo se determinó rogar á la Excma. Diputación de la provincia nombre la persona que haya de encargarse de conducir el agua precisa para las necesidades de los encarcelados que la ley pone bajo su custodia, por no ser esta obligación propia del presupuesto del partido judicial á que dá nombre esta ciudad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 25.

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á D. Toribio Tuesta para abrir dos pequeños huecos circulares, llamados ojos de buey, en la parte superior de la fachada núm. 23 de la calle de la Cadena.

Vista una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en que participa haber aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1887 á 1888, de conformidad con la autorización que le confiere el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se acordó pase á la sección de Contabilidad para que obre en ella los efectos oportunos.

Admitida la vecindad que solicita D. Santiago Calvo y Ochoa, teniente retirado del cuerpo de la Guardia civil, se dispuso inscribir su nombre en el padrón general, y que se le expida la certificación correspondiente.

Leídos los artículos 174, 175 y 176 de las ordenanzas aprobadas para el régimen administrativo de esta localidad en 22 de Marzo de 1887, se autorizó la venta de la carne de cabra, oveja y cordero, durante todo el año, siempre que se verifique conforme á las referidas disposiciones, y se confirmó el acuerdo del día 11 de Setiembre de 1886 en que se resolvió que los corderos de pasto que se introduzcan en esta ciudad, adeuden en los respectivos felatos una peseta y 75 céntimos por cabeza, con el objeto de evitar la aglomeración de reses en el matadero público, aglomeración ocasionada á confusiones y disgustos por la falta de local donde colocarlas convenientemente.

A propuesta del Excmo. señor Alcalde, se autorizó á D. Mauricio Sáenz para vender carne de oveja en el despacho núm. 137 de la calle Mayor, siempre que el interesado se ajuste á lo que preceptúan los artículos 160 y 161 de las ordenanzas municipales vigentes en esta ciudad.

Aprobado por unanimidad un informe emitido por las comisiones permanentes de Propios y de Instrucción pública, se acordó vuelva á la Sección del Negociado, para que tan luego como tenga lugar la revindicación de la casa de Misericordia y del solar frente á la misma, se instalen en ella la escuela de Artes y Oficios, como se ofreció al Gobierno, en el día 25 del mes actual, la de adultos y la Academia de dibujo, puesto que la corporación carece de edificación don-

de colocar aquellos centros de instrucción, tan necesarios para el desarrollo de los intereses morales de esta ciudad.

A propuesta del Excmo señor Alcalde, se acordó elevar una instancia al Excmo. señor Director general de Ingenieros del ejército, suplicándole que, si en ello no encuentra inconveniente, ordene la traslación á esta capital del regimiento de dicha arma que existió en Búrgos, pues además de encontrar en el nuevo cuartel de infantería todas las comodidades indispensables á la vida del soldado, el municipio facilitará campo donde pueda dedicarse á los ejercicios y prácticas propios de su instituto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 15 de Julio de 1887.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 16 de Julio de 1887.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1887.

El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de nueva construcción de la capilla del nuevo Cementerio municipal, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada los días 9 y 16 del corriente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

PRIMERA SEMANA

	<i>Pesetas Cts.</i>
A Manuel Ganuza por seis jornales al precio de 4 pesetas uno.	24 »
A Pablo Izquierdo por seis id. á 2'75 pesetas uno	16 50
A Vicente Peso por seis id. á 1'75 id. uno.	10 50
A Blas Barruete por seis id. á 1'75 id. uno.	10 50
A Santiago Rojas á cuenta de sillería suministrada.	150 »
Total.	211 50

SEGUNDA SEMANA

	<i>Pesetas Cts.</i>
A Manuel Ganuza por seis jornales al precio de 4 pesetas uno.	24 »

A Pablo Izquierdo por seis id. á 2'75 id. uno.	16 50
A Vicente Peso por seis id. á 1'75 id. uno.	10 50
A Blas Barruete por seis id. á 1'75 id. uno.	10 50
A Santiago Rojas á cuenta de sillería suministrada.	150 50
Total.	211 50

RESUMEN

Importa la primera semana.	211 50
Id. la segunda id.	211 50
Suma total.	423 »

Importa esta nota la cantidad de cuatrocientas veintitres pesetas.

Logroño 24 de Julio de 1887.—El Contador interino, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 191.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Herce 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, P. A., el Regidor, Juan Pascual.

Núm. 192.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar si se creyeren perjudicados, y trascurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Lardero 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Lópe Nalda.

Núm. 194

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se

enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

El Villar de Arnedo 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Núm. 201

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Briñas 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ventura Barrón.

Núm. 210.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rivafranca 19 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Díez.

Núm. 211.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra

de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arenzana de Arriba 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Raimundo Samaniego.

Núm. 212

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Sotés 24 de Julio de 1887.—El Alcalde, Celedonio Fernández.

Núm. 214.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ajamil 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Celestino Moreno.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOCROÑO

Día 27 de Julio de 1887.

Temperatura máxima al sol.	40,2
Idem id. á la sombra.	32,0
Idem mínima al aire.	14,4
Idem id. al reflector.	12,8
ALTURA BAROMÉ } á las nueve de la mañana.	750,5
TRICA. } (á las tres de la tarde.	750,5
VIENTO. } á las nueve de la mañana.	NO brisa
ESTADO DEL CIELO } á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	Despejado
Ozono.	Nuboso
Lluvia.	7'0